



LG 08/2019/CONNA

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”**, y por otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente de **“ASOCIACIÓN IZCANAL”**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL CON COBERTURA EN LA ZONA ORIENTAL DEL PAÍS PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA “HABLÁ CONMIGO”, AÑO 2019”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante e LACAP y su Reglamento y en especial atención a los p actos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de espacios para la transmisión de un programa radial sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación. Además, con estos espacios se espera:

- a) Proporcionar pautas de crianza positiva a las personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar a las personas adultas sobre el establecimiento de normas, límites y rutinas que favorezcan el desarrollo de la autoestima positiva, autonomía y un buen trato a las niñas, niños y adolescentes.
- c) Aportar herramientas de comunicación asertiva en la resolución de conflictos que se presentan entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir toda forma de maltrato y descuido.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La Asociación contratista prestará servicio de transmisión de radio por medio de la estación 92.1 FM, asociados a arpas (Asociación de Radios Comunitarias en El Salvador) con cobertura en los departamentos de: La Unión, San Miguel, Cabañas, Usulután, San Vicente, La Paz y Cuscatlán, cuya audiencia sea principalmente personas adultas,



LG 08/2019/CONNA

especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA.

### **CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.**

#### **Estación de radio o grupo de radios comunitarias con cobertura en la zona oriental del país:**

La Asociación contratista enlazará la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de 45 minutos, en vivo, todos los días martes de 5:00 p.m. a 5:45 p.m. El programa radial tendrá un formato tipo entrevista, en el cual la moderadora designada por el CONNA, conversará con una persona invitada experta en la temática a desarrollar, sobre pautas de disciplina positiva y cultura de paz. Asimismo, se promoverá la participación de oyentes a través de llamadas telefónicas y de medios alternativos tales como correo electrónico y redes sociales.

Asimismo, la asociación contratista deberá incluir lo siguiente:

- 240 cuñas promocionales mensuales, de lunes a domingo distribuidas en programas de mayor audiencia de entretenimiento para adultos.
- 4 publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiendo publicaciones del CONNA.
- 4 enlaces telefónicos mensuales para anunciar el tema del día
- Personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA
- La radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas.
- En caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa.
- La radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución.
- La radio deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. Además, compartirán en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión.
- Se requiere tomar la señal piloto a través de un sintonizador de frecuencia.



LG 08/2019/CONNA

#### **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA: “HABLÁ CONMIGO”**” b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato tendrá un efecto retroactivo por un período de DOCE MESES, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, incluyendo días de asueto y vacaciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente manera:

- El primer pago se efectuará al finalizar el mes de abril del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva y copia de la garantía de cumplimiento de contrato.
- El segundo pago se efectuará al finalizar el mes de agosto del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,800.00)** , equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.
- El tercer pago se realizara el último mes de ejecución del presente contrato, por la cantidad de **DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00)**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como



LG 08/2019/CONNA

factura emitida a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Transmitir: 240 cuñas promocionales mensuales, de lunes a domingo distribuidas en programas de mayor audiencia de entretenimiento para adultos, 4 publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiendo las publicaciones del CONNA, 4 enlaces telefónicos mensuales para anunciar el tema del día, asignar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA, la radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas, en caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa, la radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución. 3) Deberá permitir que las radios comunitarias, del Estado u otras que tengan interés en transmitir el programa puedan enlazar su señal para una transmisión simultánea, para lo cual brindarán todas las facilidades y apoyo técnico necesario, sin ningún tipo de obstáculo 4) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; 5) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; 6) Entregar un informe de audiencia del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado la última semana del mes de octubre. Además deberá informar sobre el nivel de audiencia de la franja en la que se transmite el programa "Hablá conmigo". 7) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 8) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; 9) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el



LG 08/2019/CONNA

equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; 10) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales que se transmitirán durante los programas. En caso de darse retransmisión del programa deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa 11) Permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la Institución 12) Deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas 13) Deberá compartir en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del



LG 08/2019/CONNA

Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.**



LG 08/2019/CONNA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Sociedad no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Sociedad expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



LG 08/2019/CONNA

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser





LG 08/2019/CONNA

extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN:**

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Primera Calle Poniente, final primera avenida sur contiguo a cancha de fútbol Nueva Granada Usulután, El Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL CONNA**

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN IZCANAL**

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO**



LG 08/2019/CONNA

**NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente de la ASOCIACION IZCANAL, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA ASOCIACION CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista : a) Diario Oficial Numero SESENTA Y SIETE de fecha tres de abril del año dos mil uno, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, mediante el cual aparece publicados los Estatutos de la Asociación IZCANAL, y Acuerdo Ejecutivo Numero Ciento noventa y tres de fecha nueve de marzo de dos mil uno aprobándolos y dándoles el carácter de persona jurídica; b) Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de la Certificación del Acta de Constitución de la Asociación IZCANAL, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de enero del año dos mil, ante los oficios Notariales de FATIMA MARIA SIRI MEZA, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número CINCO del Libro TREINTA Y UNO DE ASOCIACIONES NACIONALES, el día nueve de Marzo de dos mil uno, en la que consta que la naturaleza denominación y domicilio de dicha Asociación es de nacionalidad salvadoreña, de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica y no religiosa, que su domicilio será el de Nueva Granada, Departamento de Usulután, que el Gobierno y administración de la asociación será ejercicio por una Asamblea y una Junta Directiva, que la Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y un Síndico, que son atribuciones del Presidente la representación Judicial o Extrajudicial de la Asociación conjunta o separadamente con el Vicepresidente y que los miembros de la Junta Directiva serán



LG 08/2019/CONNA

electos para un periodo de dos años; c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número NOVENTA Y SIETE del Libro SESENTA Y SIETE UNO DEL REGISTRO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, donde consta que por medio de Certificación de Acta Numero VEINTISÉIS, de fecha siete de octubre de dos mil diecisiete en la que consta que el señor, resultó electo como Presidente de la Junta Directiva para el periodo de dos años que inicia el treinta de octubre de dos mil diecisiete y finaliza el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** “Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL CON COBERTURA EN LA ZONA ORIENTAL DEL PAÍS PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA “HABLÁ CONMIGO”, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de espacios para la transmisión de un programa radial sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación. Además, con estos espacios se espera: a) Proporcionar pautas de crianza positiva a las personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes. b) Orientar a las personas adultas sobre el establecimiento de normas, límites y rutinas que favorezcan el desarrollo de la autoestima positiva, autonomía y un buen trato a las niñas, niños y adolescentes. c) Aportar herramientas de comunicación asertiva en la resolución de conflictos que se presentan entre las personas adultas y las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir toda forma de maltrato y descuido. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La Asociación contratista prestará servicio de transmisión de radio por medio de la estación NOVENTA Y DOS PUNTO UNO FM, asociados a arpas (Asociación de Radios Comunitarias en El Salvador) con cobertura en los departamentos de: La Unión, San Miguel, Cabañas, Usulután, San Vicente, La Paz y Cuscatlán, cuya audiencia sea principalmente personas adultas, especialmente padres, madres de familia y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, de los sectores medio y popular, por medio de un enlace para una transmisión simultánea del programa del CONNA. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO. Estación de radio o grupo de radios comunitarias con cobertura en la zona oriental del país:** La Asociación contratista enlazará la señal piloto generada desde Radio LA MEJOR FM, para transmitir simultáneamente el programa con duración de cuarenta y cinco minutos, en vivo, todos los días martes de las diecisiete horas a las diecisiete con cuarenta y cinco minutos



LG 08/2019/CONNA

horas de un mismo día. El programa radial tendrá un formato tipo entrevista, en el cual la moderadora designada por el CONNA, conversará con una persona invitada experta en la temática a desarrollar, sobre pautas de disciplina positiva y cultura de paz. Asimismo, se promoverá la participación de oyentes a través de llamadas telefónicas y de medios alternativos tales como correo electrónico y redes sociales. Asimismo, la asociación contratista deberá incluir lo siguiente: doscientos cuarenta cuñas promocionales mensuales, de lunes a domingo distribuidas en programas de mayor audiencia de entretenimiento para adultos; cuatro publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiendo las publicaciones del CONNA; cuatro enlaces telefónicos mensuales para anunciar el tema del día; Personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA; La radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas; En caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa; La radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución; La radio deberá poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. Además, compartirán en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión; Se requiere tomar la señal piloto a través de un sintonizador de frecuencia. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de libre gestión denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN RADIAL PARA EL PROGRAMA SOBRE BUEN TRATO Y DISCIPLINA POSITIVA: “HABLÁ CONMIGO”**” b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación de la autorizadora de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá un efecto retroactivo por un período de DOCE MESES, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, incluyendo días de asueto y vacaciones. **CLÁUSULA SEXTA PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente manera: El primer pago se efectuará al finalizar el mes de abril del año dos mil diecinueve, por la cantidad de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva y copia de la garantía de cumplimiento de contrato; El segundo pago se efectuará al finalizar el mes de agosto del año dos mil diecinueve,



LG 08/2019/CONNA

por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva; El tercer pago se realizara el último mes de ejecución del presente contrato, por la cantidad de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, para lo cual deberá anexar a la factura el acta de recepción respectiva. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta número dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar Acta de Recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: UNO) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; DOS) Transmitir: doscientas cuarenta cuñas promocionales mensuales, de lunes a domingo distribuidas en programas de mayor audiencia de entretenimiento para adultos, cuatro publicaciones mensuales de promocionales en Facebook y twitter, compartiendo las publicaciones del CONNA, cuatro enlaces telefónicos mensuales para anunciar el tema del día, asignar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado del CONNA, la radio contratada permitirá que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa; y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas, en caso de darse retransmisión del programa, deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa, la radio contratada permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la institución. TRES) Deberá permitir que las radios comunitarias, del Estado u otras que tengan interés en transmitir el programa puedan enlazar su señal para una transmisión simultánea, para lo cual brindarán todas las facilidades y apoyo técnico necesario, sin ningún tipo de obstáculo. CUATRO) Deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; CINCO) Brindar apoyo de grabación de cuñas promocionales u otros mensajes que el CONNA requiera, así como entrevistas y cobertura periodística de actividades institucionales, sin que esto represente costo extra para la institución; SEIS) Entregar un informe de audiencia del programa radial que permita conocer el nivel de aceptación y audiencia alcanzado, que será entregado la última semana del mes de octubre. Además deberá informar sobre el nivel de audiencia de la franja



LG 08/2019/CONNA

en la que se transmite el programa “Habla conmigo”. SIETE) Mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; OCHO) Entregar el respaldo físico y digital de los programas transmitidos, para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA; NUEVE) Destinar personal técnico y de producción que trabajará con el equipo designado por el CONNA para la producción de los programas, o para atender cualquier eventualidad de tipo técnico que pueda presentarse antes y durante la transmisión del programa; por lo cual deberá mantener comunicación permanente con el equipo designado por el CONNA para realizar las coordinaciones necesarias y pertinentes; DIEZ) Permitir que se haga mención de las emisoras en las cuales se transmite o retransmite el programa y será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales que se transmitirán durante los programas. En caso de darse retransmisión del programa deberá ser íntegra, sin añadir anuncios, comentarios u otros que alteren el contenido original del programa. ONCE) Permitirá que personal designado por el CONNA realice la conducción de los programas, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la Institución. DOCE) Deberá poner a disposición u número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas. TRECE) Deberá compartir en sus redes sociales los mensajes del programa de radio, que el CONNA publique previo o durante la transmisión. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la Administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de



LG 08/2019/CONNA

El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la Sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la Sociedad no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**



LG 08/2019/CONNA

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de





LG 08/2019/CONNA

Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Primera Calle Poniente, final primera avenida sur contiguo a cancha de fútbol Nueva Granada Usulután, El Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL CONNA**

---

**PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN IZCANAL**